

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

11967 ORDEN de 19 de junio de 1974 por la que se fija nueva escala salarial para el personal operario del Ministerio de Obras Públicas.

Excmos. Sres.: El artículo 51 del Reglamento General de Trabajo del Personal Operario de los Servicios Dependientes del Ministerio de Obras Públicas, aprobado por Decreto de 21 de diciembre de 1972, dispone que los salarios y remuneraciones de todas clases establecidos en dicho Reglamento se ajustarán, mediante Ordenes conjuntas de los Ministerios de Obras Públicas y de Trabajo, a las mejoras que se determinen con carácter general.

El Decreto 787/1974, de 29 de marzo, al fijar en 225 pesetas el salario mínimo interprofesional para los trabajadores mayores de dieciocho años ha supuesto una indudable mejora con carácter general en el ámbito laboral nacional que necesariamente ha de llevar, por imperativo del precepto antes mencionado, a ajustar los salarios y remuneraciones fijados para el personal operario sometido a la aludida Reglamentación General.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Obras Públicas y de Trabajo y previa conformidad del Ministerio de Hacienda, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—Los jornales establecidos en el artículo 52, apartado 1, del Reglamento General de Trabajo del Personal Operario de los Servicios y Organismos Dependientes del Ministerio de Obras Públicas, de 21 de diciembre de 1972, al incidir sobre los mismos el Decreto 787/1974, de 29 de marzo, que modifica el salario mínimo interprofesional, quedan fijados en las siguientes cuantías:

Categoría	Pesetas diarias
10	404
9	381
8	358
7	336
6	315
5	295
4	276
3	258
2	241
1	225

Subcategoría	Pesetas diarias
a)	154
b)	138
c)	110
d)	87

Segundo.—Serán computables y absorbibles automáticamente los incrementos salariales que resulten de la aplicación de esta Orden con las mejoras de cualquier caso y género que fuera, incluidas toda clase de pluses, gratificaciones, pagas extraordinarias y percepciones análogas, que viniera disfrutando el personal, así como la cantidad que rebasa del mínimo garantizado que devenguen en concepto de primas o incentivos.

Quedarán, no obstante, exceptuadas de las absorciones previstas en el párrafo anterior los incrementos salariales establecidos y en las cuantías fijadas por diferentes conceptos en el Reglamento General de Trabajo del Personal Operario de los Servicios Dependientes del Ministerio de Obras Públicas y que se correspondan con las enumeradas en el artículo 3.º del Decreto 787/1974, de 29 de marzo.

Tercero.—Los salarios establecidos en la presente Orden ministerial surtirán todos sus efectos a partir del 1 de abril de 1974.

Lo que digo a VV. EE. a los precedentes efectos.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 19 de junio de 1974.

CARRO

Excmos. Sres. Ministros de Obras Públicas y de Trabajo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

11968 ORDEN de 14 de mayo de 1974 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Cercadillo, Horna y Bujarrabal (Guadalajara).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Cercadillo, Horna y Bujarrabal, como consecuencia de la incorporación de sus municipios al de Sigüenza (Guadalajara).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Cercadillo, Horna y Bujarrabal, y su incorporación al Juzgado Comarcal de Sigüenza, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

11969 ORDEN 14 mayo de 1974 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Villacreces y Zorita de la Loma (Valladolid).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Villacreces y Zorita de la Loma, como consecuencia de la incorporación de sus municipios al de Santervás de Campos (Valladolid).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Villacreces y Zorita de la Loma, y su incorporación al de igual clase de Santervás de Campos, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

11970 ORDEN de 22 de mayo de 1974 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Valle del Turia a favor de don José María de Belda y González-Madroño.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de Valle del